

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

Julian David Landinez Bohorquez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1018413293, y con domicilio en Yopal (Casanare), interpongo acción de tutela en contra de Alcaldía Municipal de Granada Meta, con domicilio en Calle. 15 N° 14 - 07 Esquina centro Granada – Meta.

I. HECHOS

1. El pasado 24 de Mayo del 2024 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante la Alcaldía Municipal de Granada, en la cual solicité respetuosamente indicando los siguientes hechos y peticiones:

“Hechos

- *La comisión nacional del servicio civil mediante la resolución 2024RES-400.300.24-001365 del 11 de enero de 2024 conforme la lista de elegibles dentro de la OPEC 162367; dicha resolución adquirió firmeza el 20 de enero de 2024.*
- *Yo hago parte de la lista de elegibles conformada por la mencionada resolución.*
- *Al conformarse dicha lista de elegibles y adquirir firmeza, la alcaldía está en la obligación de hacer los nombramientos respectivos en los cargos de carrera administrativa ofertados para dicha convocatoria de la comisión nacional del servicio civil.*

Peticiones

1. *Se me diga si las personas que se encuentran en cabeza aceptaron el cargo al cual se postularon dentro de la OPEC 162367.*
 2. *Si no aceptaron el cargo se me informe si ya se inicio el nombramiento de los siguientes en la lista de elegibles en la OPEC 162367.*
 3. *En dado caso que no se hayan iniciado el proceso de nombramiento en la carrera administrativa, solicito que se use dicha lista de elegibles y se convoque a los siguientes en la lista de elegibles.*
 4. *Copia de la resolución de nombramiento en carrera administrativa de los primeros en la lista de elegibles de la OPEC 162367.”*
2. Como testigo de radicación electrónica, el sistema me arrojó el numero de radicado 202405248674687 y me envió un correo donde me indicaron que fue radicada satisfactoriamente (dicha respuesta se anexara a la tutela).
 3. Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

II. PRETENSIONES

(En éste espacio se referencian las solicitudes que usted quiere que el juez le conceda mediante sentencia judicial)

1. Se declare que la Alcaldía de Granada Meta ha vulnerado mi derecho fundamental de petición.
2. Se tutele mi derecho fundamental de petición.
3. Como consecuencia, se ordene a la Alcaldía de Granda Meta, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

III. DERECHOS VULNERADOS

1. Derecho Fundamental de Petición

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como

los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la

Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6º del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

VI. PRUEBAS

1. Documento que contiene derecho de petición, el cual se anexo en la radicación virtual.
2. Testigo enviado al correo de la radicación virtual exitosa.
3. Las que es el Señor Juez considere necesarias.

VII. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VIII. ANEXOS

1. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

IX. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en el correo electrónico judalabo@gmail.com autorizando expresamente a la Alcaldía Municipal de Granada que se me notifique por ese medio.

Al accionado: Alcaldía Municipal de Granada Meta podrá ser notificado en la dirección Calle. 15 N° 14 - 07 Esquina centro Granada - Meta de la ciudad de Granada o en el correo electrónico alcaldia@granada-meta.gov.co

Del Señor Juez,

Julian David Landinez Bohorquez
C.C. 1018413293

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANDA META

Julian David Landinez Bohorquez identificado con C.C. 1018413293 de Bogotá, actuando en nombre propio, interpongo derecho de petición instituido en el artículo 23 de la constitución política de Colombia con las siguientes solicitudes:

Hechos

- La comisión nacional del servicio civil mediante la resolución 2024RES-400.300.24-001365 del 11 de enero de 2024 conformo la lista de elegibles dentro de la OPEC 162367; dicha resolución adquirió firmeza el 20 de enero de 2024.
- Yo hago parte de la lista de elegibles conformada por la mencionada resolución.
- Al conformarse dicha lista de elegibles y adquirir firmeza, la alcaldía está en la obligación de hacer los nombramientos respectivos en los cargos de carrera administrativa ofertados para dicha convocatoria de la comisión nacional del servicio civil.

Basados en los anteriores hechos hago las siguientes:

Peticiones

1. Se me diga si las personas que se encuentran en cabeza aceptaron el cargo al cual se postularon dentro de la OPEC 162367.
2. Si no aceptaron el cargo se me informe si ya se inicio el nombramiento de los siguientes en la lista de elegibles en la OPEC 162367.
3. En dado caso que no se hayan iniciado el proceso de nombramiento en la carrera administrativa, solicito que se use dicha lista de elegibles y se convoque a los siguientes en la lista de elegibles.
4. Copia de la resolución de nombramiento en carrera administrativa de los primeros en la lista de elegibles de la OPEC 162367.

Sin otra solicitud en particular,

Julian David Landinez Bohorquez



Julian Landinez <judalabo@gmail.com>

Radicación Exitosa de la Solicitud - 202405248674687 - Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias

notificaciontramitesgranada@1cero1.com <notificaciontramitesgranada@1cero1.com>
Para: judalabo@gmail.com

24 de mayo de 2024, 10:52



150x50

MUNICIPIO DE GRANADA

Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias

Cordial Saludo.

Sr(a) julian landinez .

Se le informa que su Petición Consulta de información, ha iniciado correctamente.

Su número de radicado es 202405248674687, con el cual podrá consultar en cualquier momento el estado actual en el que se encuentra su trámite. Esto lo puede realizar [Aquí](#) o directamente en el portal, en la sección de trámites y servicios ubicada en el módulo ciudadanos.

Información ciudadano:

Nombre Completo	Tipo Documento	Número de Documento	Correo Electrónico
julian landinez	Cédula de ciudadanía	1018413293	judalabo@gmail.com

La siguiente tabla detalla las tareas que se llevaran acabo para su trámite.

Funcionario	Tarea	Tiempo Estimado
Encargado PQRD Granada	Recibir y radicar documentos	1 día(s) hábiles
Encargado PQRD Granada	Notificar al ciudadano	15 día(s) hábiles

Si desea consultar el estado de su trámite de manera presencial, también puede acercarse a la Peticiones, Quejas y Reclamos ubicada en la dirección: Calle. 15 N° 14 - 07, con teléfono: (+57) 8 658 8158, en los horarios de atención: Lunes a Jueves de 7:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de

Gracias por utilizar nuestros servicios de trámites en línea.

MUNICIPIO DE GRANADA

Teléfono: (+57 4) 8320549

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Lunes -

Martes - Jueves - Viernes 7